



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DE ADMINISTRATIVA N° 10-2017-SCSF/SBLM

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 10 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 093-2017, iniciado por doña, RITA GERTRUDIS ROJAS GOMEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENCIO ROJAS SUEYRAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", No. 125, Nivel "A" (Cuarzo), el 20.10.1988, conforme al Duplicado de Título No. 184393, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00067-2017 de fecha 30 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, RITA GERTRUDIS ROJAS GOMEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENCIO ROJAS SUEYRAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de PNP - Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENCIO ROJAS SUEYRAS, al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú - Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 054-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, RITA GERTRUDIS ROJAS GOMEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENCIO ROJAS SUEYRAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", No. 125, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú - Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

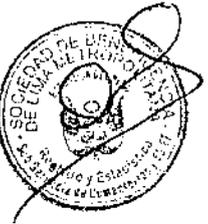
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Signature of Sr. Carlos E. Benites Cerna
Sr. Carlos E. Benites Cerna
SUBGERENTE CC.SS.FF.



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 15-2017-SCSF/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 14 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 116-2017, iniciado por doña, ANA CELIS LOPEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAMIRO CELIS PINEDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", No. 45, Nivel "E" (Guarzo), el 11.03.1978, conforme al Duplicado de Título No. 45110, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00093-2017 de fecha 08 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, ANA CELIS LOPEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAMIRO CELIS PINEDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Jardines del Edén" - Iquitos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RAMIRO CELIS PINEDO, al Cementerio "Jardines del Edén" - Iquitos.

Que, con Informe N° 056-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA CELIS LOPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAMIRO CELIS PINEDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", No. 45, Nivel "E" (Guarzo), al Cementerio "Jardines del Edén" - Iquitos.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

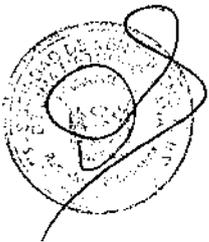
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

[Firma manuscrita]
Sr. Gerente
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana





SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020 -2017-SCSF/SBLM

Lima, 15 de Febrero del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 094-2017, iniciado por don, WALTER EDMUNDO ORELLANA BLOTTE, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN ENRIQUE ORELLANA BLOTTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antón", No. 49, Nivel "B" (Mármol), el 12.02.1971, conforme al Título No. 184090, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000182-2016 de fecha 09 de Diciembre del 2016, otorga permiso a don, WALTER EDMUNDO ORELLANA BLOTTE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN ENRIQUE ORELLANA BLOTTE.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ENRIQUE ORELLANA BLOTTE.

Que, con Informe N° 057-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, WALTER EDMUNDO ORELLANA BLOTTE, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN ENRIQUE ORELLANA BLOTTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antón", No. 49, Nivel "B" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

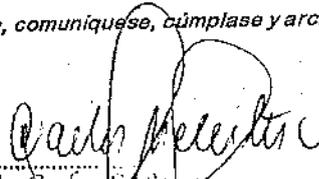
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Sr. Carlos
SUBGERENTE CC.SS.FF.





SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN SUBGERENCIA N° 021-2017-SCSF/SBLM

Lima, 15 de Febrero del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 099-2017, Iniculado por doña, CARMEN ROSA LOPEZ LA ROSA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA LA ROSA PALMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", No. 76, Nivel "E" (Cuarzo), el 04.07.2012, conforme al Título No. 319981, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00054-2017 de fecha 31 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, CARMEN ROSA LOPEZ LA ROSA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA LA ROSA PALMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA LA ROSA PALMA, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 058-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN ROSA LOPEZ LA ROSA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA LA ROSA PALMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", No. 76, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 126-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Carmen Lopez
St. Carmen Benítez Cerro
SUBGERENTE 00.90.99



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6620



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022.-2017-SCSF/SBLM

"Año del
 Buen Servicio
 al Ciudadano"

Lima, 15 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 102-2017, iniciado por doña, ISABEL BARROS MARREROS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ CHAVEZ BARROS, Inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", No. 48, Nivel "E" (Cuarzo), el 23.12.1990, conforme al Duplicado de Título No. 210470, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0006-2017 de fecha 05 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, ISABEL BARROS MARREROS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ CHAVEZ BARROS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ CHAVEZ BARROS, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 059-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ISABEL BARROS MARREROS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ CHAVEZ BARROS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", No. 48, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

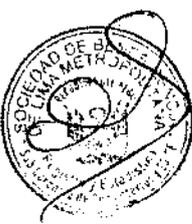
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

[Firma manuscrita]





SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023 -2017-SCSF/SBLM

Lima, 15 de Febrero del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 103-2017, iniciado por doña, GREGORIA JULIA ESPINOZA MEZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ, Inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lorenzo", No. 17, Nivel "A" (Mármol), el 20.05.1991, conforme al Título No. 213669, y SERAPIO ESPINOZA MEZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Armando", No. 10, Nivel "C" (Cuarzo), el 01 de Enero de 1985, conforme al Duplicado de Título No. 137052, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00063 Y 00062-2017 de fecha 27 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, GREGORIA JULIA ESPINOZA MEZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ Y SERAPIO ESPINOZA MEZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ Y SERAPIO ESPINOZA MEZA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 060-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GREGORIA JULIA ESPINOZA MEZA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lorenzo", No. 17, Nivel "A" (Mármol), y SERAPIO ESPINOZA MEZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Armando", No. 10, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

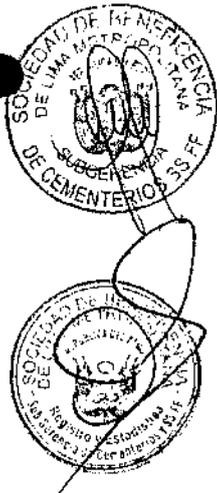
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERÍA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

[Firma]
Sr. Carlos E. Benites Cernuz
SUBGERENTE CC.SS.FF.





SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024 -2017-SCSF/SBLM

Lima, 15 de Febrero del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 104-2017, iniciado por doña, MARGARITA DEL PILAR BRAVO INGA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO BRAVO ORELLANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", No. 08, Nivel "C" (Cuarzo), el 14.03.1994, conforme al Duplicado de Título No. 241228, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00070-2017 de fecha 30 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, MARGARITA DEL PILAR BRAVO INGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO BRAVO ORELLANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO BRAVO ORELLANA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 061-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARGARITA DEL PILAR BRAVO INGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO BRAVO ORELLANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", No. 08, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

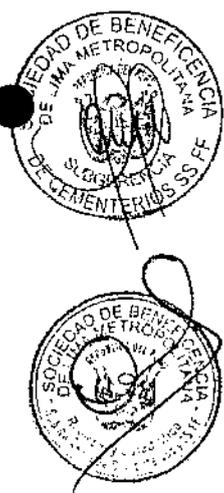
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS FUNERARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

[Firma]
Sr. Carlos Benites Cerón
SUBGERENTE CC.SS.FF.





SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2017-SCSF/SBLM

Lima, 15 de Febrero del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 105-2017, iniciado por doña, FLORENCIA BENITA REYES CANCHIS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MANUEL NATIVIDAD REYES SIFUENTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casimiro", No. 57, Nivel "A" (Cuarzo), el 05.03.1960, conforme al Duplicado de Título No. 0291, y LUCIA HERMOSA CANCHIS GASPAS VDA. DE REYES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", No. 57, Nivel "D" (Mármol), el 04.05.2015, conforme al Duplicado de Título No. 323200, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00049 y 00050-2017 de fecha 25 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, FLORENCIA BENITA REYES CANCHIS, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MANUEL NATIVIDAD REYES SIFUENTES y LUCIA HERMOSA CANCHIS GASPAS VDA. DE REYES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MANUEL NATIVIDAD REYES SIFUENTES y LUCIA HERMOSA CANCHIS GASPAS VDA. DE REYES, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 062-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FLORENCIA BENITA REYES CANCHIS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MANUEL NATIVIDAD REYES SIFUENTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casimiro", No. 57, Nivel "A" (Cuarzo), y LUCIA HERMOSA CANCHIS GASPAS VDA. DE REYES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", No. 57, Nivel "D" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

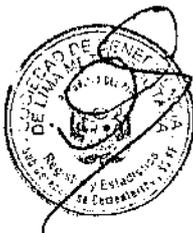
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
St. Carlos Benites Ojeda
SUBGERENTE C.C.S.F.F.



Local Central
Jr. Cambaza 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026 -2017-SCSF/SBLM

"Año del
 Buen Servicio
 al Ciudadano"

Lima, 15 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 106-2017, iniciado por doña, MARIA TESSY ORTIZ MISARI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELADIO ORTIZ AMBROSIO, Inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lorena", No. 08, Nivel "B" (Mármol), el 12.01.1985, conforme al Duplicado de Título No. 137459, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00081-2017 de fecha 27 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, MARIA TESSY ORTIZ MISARI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELADIO ORTIZ AMBROSIO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELADIO ORTIZ AMBROSIO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 063-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA TESSY ORTIZ MISARI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELADIO ORTIZ AMBROSIO, Inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lorena", No. 08, Nivel "B" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

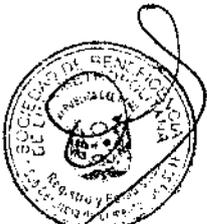
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Carlos Benites Cerón
 Sr. Carlos Benites Cerón
 SUBGERENTE



Local Central
 Jr. Carabaya 841
 Centro Histórico
 de Lima
 427 6620
 427 6621
 www.sblm.gob.pe



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027-2017-SCSF/SBLM

Lima, 15 de Febrero del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 107-2017, iniciado por don, GUILLERMO EDGARD DEL CASTILLO WHITTEMBURY, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTO JOSE DEL CASTILLO SANTILLANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilario", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), el 24.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 86731, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00076-2017 de fecha 02 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, GUILLERMO EDGARD DEL CASTILLO WHITTEMBURY, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTO JOSE DEL CASTILLO SANTILLANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTO JOSE DEL CASTILLO SANTILLANA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 064-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GUILLERMO EDGARD DEL CASTILLO WHITTEMBURY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTO JOSE DEL CASTILLO SANTILLANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilario", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



St. Carlos E. Benites Cerna
SUBGERENTE CC.SS.FF.



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DE ADMINISTRATIVA N° 028-2017-SCSF/SBLM

Lima, 15 de Febrero del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 108-2017, iniciado por doña, MERCEDES TEOFILA GUTIERREZ ORDOÑEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDINA ORDOÑEZ RECUAY DE GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Piedad", No. 09, Nivel "A" (Cuarzo), el 08.12.1993, conforme al Título No. 324281, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00077-2017 de fecha 02 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, MERCEDES TEOFILA GUTIERREZ ORDOÑEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDINA ORDOÑEZ RECUAY DE GUTIERREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDINA ORDOÑEZ RECUAY DE GUTIERREZ, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 065-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MERCEDES TEOFILA GUTIERREZ ORDOÑEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDINA ORDOÑEZ RECUAY DE GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Piedad", No. 09, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
COMISIÓN EJECUTIVA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Signature of Sr. Carlos Benites Cerua
Sr. Carlos Benites Cerua
SUBGERENTE CC.SS.FF.



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN SUBGERENCIA N° 35 -2017-SCSF/SBLM

"Año del
 Buen Servicio
 al Ciudadano"

Lima, 16 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 109-2017, iniciado por doña, ELIZABETH MIRIAN NIÑO LEANDRO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELFINA TAPIA DE LA CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cecilio", No. 109, Nivel "E" (Cuarzo), el 07.12.1977, conforme al Duplicado de Título No. 42386, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000776-2016 de fecha 07 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, ELIZABETH MIRIAN NIÑO LEANDRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELFINA TAPIA DE LA CRUZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DELFINA TAPIA DE LA CRUZ, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 066-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELIZABETH MIRIAN NIÑO LEANDRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELFINA TAPIA DE LA CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cecilio", No. 109, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
 Sr. Carlos H. Benites Cerna
 SUBGERENTE CC.SS.FF.

Local Central
 Jr. Carabaya 641
 Centro Histórico
 de Lima
 T: 427 6620
 F: 427 6631

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 36 -2017-SCSF/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 16 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 110-2017, iniciado por doña, **LIDIA CRIOLLO CAMACHO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LIDIA LIRA CRIOLLO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cirilo", No. 225, Nivel "E" (Párvulo), el 18.01.1979, conforme al Duplicado de Título No. 87454, **ALBERTO CRIOLLO CAMACHO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Braulio I", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), el 31.03.2000, conforme al Duplicado de Título No. 285578, y **JULIO CRIOLLO MARQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Benito", No. 03, Nivel "F" (Cuarzo), el 26.03.1970, conforme al Duplicado de Título No. 09388, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00073, 00075, 00078-2017 de fecha 02 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, **LIDIA CRIOLLO CAMACHO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LIDIA LIRA CRIOLLO**, **ALBERTO CRIOLLO CAMACHO** y **JULIO CRIOLLO MARQUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LIDIA LIRA CRIOLLO**, **ALBERTO CRIOLLO CAMACHO** y **JULIO CRIOLLO MARQUEZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 067-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LIDIA CRIOLLO CAMACHO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LIDIA LIRA CRIOLLO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cirilo", No. 225, Nivel "E" (Párvulo), **ALBERTO CRIOLLO CAMACHO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Braulio I", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), y **JULIO CRIOLLO MARQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Benito", No. 03, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 8520
☎ 427 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
[Signature]
Sr. Carlos Benites Cerna
SUBGERENTE CC.SS.FF.



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 37-2017-SCSF/SBLM

Lima, 16 de Febrero del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 113-2017, iniciado por don, JUAN LUCIO ESPINOZA SEGURA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL HUAYANAY VICENTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", No. 178, Nivel "A" (Cuarzo), el 27.01.2016, conforme al Título No. 323654, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000683-2016 de fecha 03 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, JUAN LUCIO ESPINOZA SEGURA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL HUAYANAY VICENTE.

Que, según Título No. 1817 del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL HUAYANAY VICENTE, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 13, Sector 01, Jardín "San Lizandro 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 068-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN LUCIO ESPINOZA SEGURA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL HUAYANAY VICENTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", No. 178, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 13, Sector 01, Jardín "San Lizandro 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

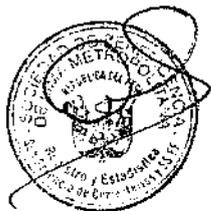
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA GENERAL
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Sr. Juan L. Benites Cruz
LOCAL OFICINA 00509

Local Central
Jr. Carabaya 341
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 38 -2017-SCSF/SBLM

"Año del
 Buen Servicio
 al Ciudadano"

Lima, 16 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 117-2017, iniciado por don, VICTOR ALBERTO VILLACORTA COBOS, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JUAN EVANGELISTA VILLACORTA CABRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "A", Sector "San Adrián", No. 5, el 03.08.1980, y VICTORIA COBOS SALAZAR DE VILLACORTA, Inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "A", Sector "San Adrián", No. 5, el 04.04.1977, conforme al Título No. 1278, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000020 y 000021-2017 de fecha 08 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, VICTOR ALBERTO VILLACORTA COBOS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JUAN EVANGELISTA VILLACORTA CABRERA y VICTORIA COBOS SALAZAR DE VILLACORTA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JUAN EVANGELISTA VILLACORTA CABRERA y VICTORIA COBOS SALAZAR DE VILLACORTA.

Que, con Informe N° 069-2017-ARE-SCSF-GA/SBLM del 16 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR ALBERTO VILLACORTA COBOS, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN EVANGELISTA VILLACORTA CABRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "A", Sector "San Adrián", No. 5, y VICTORIA COBOS SALAZAR DE VILLACORTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "A", Sector "San Adrián", No. 5, al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado, y cremación la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
 Jr. Carabaya 841
 Centro Histórico
 de Lima
 ☎ 427 6520
 ☎ 427 6521
 www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

 Sr. Carlos Benites Ceria
 SUBGERENTE CC.SS.FF.

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 39 -2017-SCSF/SBLM

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 16 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 118-2017, iniciado por doña, NORMA EDITH ROSSELL ESTRELLA DE PAUCAR, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINA ESTRELLA DE ROSSELL, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Las Animas", No. 19, Nivel "A" (Cuarzo), el 27.07.1993, conforme al Duplicado de Título No. 235609, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00091-2017 de fecha 08 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, NORMA EDITH ROSSELL ESTRELLA DE PAUCAR, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINA ESTRELLA DE ROSSELL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINA ESTRELLA DE ROSSELL, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 070-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NORMA EDITH ROSSELL ESTRELLA DE PAUCAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINA ESTRELLA DE ROSSELL, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Las Animas", No. 19, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central, Jr. Carabaya 641, Centro Histórico de Lima, 427 6620, 427 6521, www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA, Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, with signature and official stamp.

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 40-2017-SCSF/SBLM

"Año del
 Buen Servicio
 al Ciudadano"

Lima, 17 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 119-2017, iniciado por doña, **NELLY MARINA ACUÑA PAULINO DE SUAREZ**, con poder otorgado por don, **CARLOS HUMBERTO GARCIA SOTO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO GARCIA LA VERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fiorella", No. 32, Nivel "D" (Cuarzo), el 14.07.1994, conforme al Duplicado de Título No. 244480, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00019-2017 de fecha 08 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, **NELLY MARINA ACUÑA PAULINO DE SUAREZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO GARCIA LA VERA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO GARCIA LA VERA**.

Que, con Informe N° 071-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NELLY MARINA ACUÑA PAULINO DE SUAREZ**, con poder otorgado por don, **CARLOS HUMBERTO GARCIA SOTO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO GARCIA LA VERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fiorella", No. 32, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
 [Signature]
 J. C. GARCIA SOTO
 SUBGERENTE

Local Central
 Jr. Coraboya 641
 Centro Histórico
 de Lima
 427 6620
 427 6521



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027-2017-SCSF/SBLM

Lima, 21 de Febrero del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 124-2017, iniciado por don, **CESAR AUGUSTO AGUIRRE JON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANKS ANTONY AGUIRRE OCHOA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Dimas", No. 28, Nivel "D" (Parvulo), el 14.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 143786, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00030-2017 de fecha 13 de Enero del 2017, otorga permiso a don, **CESAR AUGUSTO AGUIRRE JON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANKS ANTONY AGUIRRE OCHOA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANKS ANTONY AGUIRRE OCHOA**, al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 076-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **CESAR AUGUSTO AGUIRRE JON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANKS ANTONY AGUIRRE OCHOA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Dimas", No. 28, Nivel "D" (Párvulo), al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

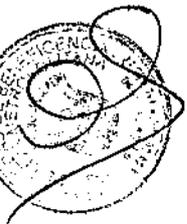
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Sr. Carlos E. Vargas Cerna
SUBGERENTE CC.SS.FF.



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-2017-SCSF/SBLM

Lima, 21 de Febrero del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 122-2017, iniciado por don, **BERMUDO ANTONIO LOPEZ VILLAVICENCIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SONIA DEL ROSARIO VASQUEZ DULANTO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", No. 71, Nivel "G" (Cuarzo), el 17.03.1992, conforme al Duplicado de Título No. 222483, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00898-2017 de fecha 09 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, **BERMUDO ANTONIO LOPEZ VILLAVICENCIO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SONIA DEL ROSARIO VASQUEZ DULANTO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SONIA DEL ROSARIO VASQUEZ DULANTO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 075-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **BERMUDO ANTONIO LOPEZ VILLAVICENCIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SONIA DEL ROSARIO VASQUEZ DULANTO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", No. 71, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

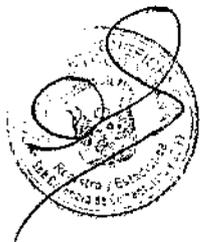
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 GERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

[Handwritten signature]

Local Central
 Jr. Cosmorama 841
 Centro Histórico
 de Lima
 427 6520
 427 6521
 www.sblm.gob.pe



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044-2017-SCSF/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 21 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 120-2017, iniciado por doña, **GENOVEVA VILLAFAN OBREGON VDA. DE TARAZONA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELOY ELEODORO TARAZONA ASENCIO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", No. 11, Nivel "F" (Cuarzo), el 22.02.1980, conforme al Duplicado de Título No. 70909, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00095-2017 de fecha 09 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, **GENOVEVA VILLAFAN OBREGON VDA. DE TARAZONA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELOY ELEODORO TARAZONA ASENCIO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELOY ELEODORO TARAZONA ASENCIO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 073-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **GENOVEVA VILLAFAN OBREGON VDA. DE TARAZONA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELOY ELEODORO TARAZONA ASENCIO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", No. 11, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
[Handwritten Signature]
Sr. Carlos Benites Ceria
SUBGERENTE CC.SS.FF.

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6320



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 045 -2017-SCSF/SBLM

Lima, 21 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 121-2017, iniciado por doña, ROSA ELVIRA LOPEZ VILLAVICENCIO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERMUDO JUSTINIANO LOPEZ INGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fidencio", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.09.1971, conforme al Duplicado de Título No. 19464, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00097-2017 de fecha 09 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, ROSA ELVIRA LOPEZ VILLAVICENCIO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERMUDO JUSTINIANO LOPEZ INGA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BERMUDO JUSTINIANO LOPEZ INGA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 074-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-PISBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ELVIRA LOPEZ VILLAVICENCIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERMUDO JUSTINIANO LOPEZ INGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fidencio", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archívara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
 Jr. Coriari 641
 Centro Histórico
 de Lima
 427-6520
 427-6521
 www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
 Sr. Carlos E. Benites Cerna
 SUB GERENTE CC.SS.FF.

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 46 -2017-SCSF/SBLM"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 22 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 132-2017, iniciado por doña, NORA CHUMBES DEL VALLE, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUCIO MIGUEL CHUMBES ARANDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), el 15.10.1976, conforme al Duplicado de Título No. 31699, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00026-2017 de fecha 15 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, NORA CHUMBES DEL VALLE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUCIO MIGUEL CHUMBES ARANDA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUCIO MIGUEL CHUMBES ARANDA.

Que, con Informe N° 077-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la ad ministrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NORA CHUMBES DEL VALLE, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUCIO MIGUEL CHUMBES ARANDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

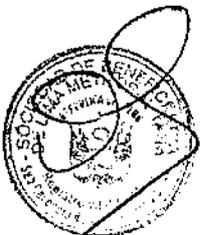
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SUBGERENTE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

[Firma]
Sr. Carlos E. Benites Cerna
SUBGERENTE CC.SS.FF.





SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047 -2017-SCSF/SBLM

Lima, 22 de Febrero del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 125-2017, iniciado por don, **CESAR VICENTE BENAVIDES DAVILA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO BENAVIDES COLLAO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicia", No. 52, Nivel "C" (Cuarzo), el 26.07.1993, conforme al Duplicado de Título No. 268249, y **ADELA DAVILA GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicia", No. 52, Nivel "B" (Cuarzo), el 20.11.1996, conforme al Duplicado de Título No. 264682, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000727 y 000731 de fecha 22 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **CESAR VICENTE BENAVIDES DAVILA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO BENAVIDES COLLAO** y **ADELA DAVILA GONZALES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO BENAVIDES COLLAO** y **ADELA DAVILA GONZALES**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 078-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **CESAR VICENTE BENAVIDES DAVILA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO BENAVIDES COLLAO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicia", No. 52, Nivel "C" (Cuarzo), y **ADELA DAVILA GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicia", No. 52, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

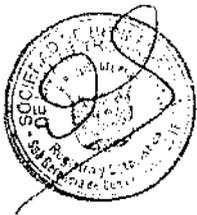
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Carlos E. Armites Cerna
Sr. Carlos E. Armites Cerna
SUBGERENTE E.C.SS.F.F.



"Área del Buen Servicio al Ciudadano"

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2017-SCSF/SBLM

Lima, 22 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 126-2017, iniciado por doña, LUZ ROSARIO ALVARINO CARRASCO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO LUCIANO ALVARINO LAVADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", No. 150, Nivel "G" (Cuarzo), el 06.11.1995, conforme al Duplicado de Título No. 259163, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00011-2017 de fecha 27 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, LUZ ROSARIO ALVARINO CARRASCO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO LUCIANO ALVARINO LAVADO.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO LUCIANO ALVARINO LAVADO.

Que, con Informe N° 079-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la ad ministrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ ROSARIO ALVARINO CARRASCO, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO LUCIANO ALVARINO LAVADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", No. 150, Nivel "G" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Sr. Carlos Demites Cerna
SUB GERENTE CC.SS.FF.



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 049-2017-SCSF/SBLM

Lima, 22 de Febrero del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 127-2017, iniciado por don, EDUARDO TOKESHI NAMIZATO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, TOSHIHIDE NAMISATO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Sector "San Baltazar", No. 117-118, Jardín "LL", el 05.09.1971, SHISUKO NAMISATO NAKANDAKARI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Sector "San Baltazar", No. 117-118, Jardín "LL", el 16.08.1967, conforme al Duplicado de Título No. 0675, GASEI TOKESHI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Sector "San Baltazar", No. 119-120, Jardín "LL", el 30.12.1980, y KAME TOKESHI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Sector "San Baltazar", No. 119-120, Jardín "LL", el 08.10.1970, conforme al Duplicado de Título No. 0982, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00077, 00076, 00075 y 00078-2016 de fecha 31 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, EDUARDO TOKESHI NAMIZATO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, TOSHIHIDE NAMISATO, SHISUKO NAMISATO NAKANDAKARI, GASEI TOKESHI y KAME TOKESHI.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, TOSHIHIDE NAMISATO, SHISUKO NAMISATO NAKANDAKARI, GASEI TOKESHI y KAME TOKESHI.

Que, con Informe N° 080-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la ad ministrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EDUARDO TOKESHI NAMIZATO, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, TOSHIHIDE NAMISATO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Sector "San Baltazar", No. 117-118, Jardín "LL", SHISUKO NAMISATO NAKANDAKARI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Sector "San Baltazar", No. 117-118, Jardín "LL", GASEI TOKESHI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Sector "San Baltazar", No. 119-120, Jardín "LL", y KAME TOKESHI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Sector "San Baltazar", No. 119-120, Jardín "LL", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

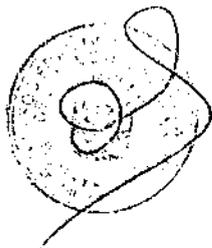
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Carlos Benites Cerna
Sr. Carlos Benites Cerna
SUBGERENTE, CC.SS.FF.



Local Central
Jr. Cambesgo 841
Centro Histórico
de Lima
427 6620
427 6621
www.sblm.gob.pe

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 050-2017-SCSF/SBLM

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 22 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente Nº 130-2017, iniciado por doña, MARISOL FALCONI ALVARADO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO FALCONI FUERTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", No. 30, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.06.1992, conforme al Título No. 225038, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000120-2017 de fecha 15 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, MARISOL FALCONI ALVARADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO FALCONI FUERTES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo Apoyo Funerario de PNP, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO FALCONI FUERTES, al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 081-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARISOL FALCONI ALVARADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO FALCONI FUERTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", No. 30, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Handwritten signature or initials.

Official stamp and signature of Sr. Carlos de Benites Cerda, Subgerente de Cementerios y Servicios Funerarios.

Local Central Jr. Carabaya 041 Centro Histórico de Lima 427 6620 427 6621

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2017-SCSF/SBLM"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 22 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 131-2017, iniciado por doña, ELVA TERESA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, TEODORA ANTONIA RODRIGUEZ ORTIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", No. 20, Nivel "D" (Cuarzo), el 15.07.1990, conforme al Título No. 204353, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000018-2017 de fecha 08 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, ELVA TERESA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, TEODORA ANTONIA RODRIGUEZ ORTIZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo Apoyo Funerario de PNP, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, TEODORA ANTONIA RODRIGUEZ ORTIZ, al Crematorio del Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 082-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELVA TERESA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, TEODORA ANTONIA RODRIGUEZ ORTIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", No. 20, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Sr. Carlos Apóstoles Cerna
SUBGERENTE CC.SS.FF.

Local Central
Jr. Coahuayán 441
Centro Histórico
de Lima
427 6520



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052-2017-SCSF/SBLM

"Año del
 Buen Servicio
 al Ciudadano"

Lima, 24 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 135-2017, Inicialdo por don, WASHINGTON ARMANDO IPENZA PACHECO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DAVID IPENZA SAMANEZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rosendo", No. 174, Nivel "E" (Cuarzo), el 25.09.1953, conforme al Duplicado de Título No. 49786, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000128-2017 de fecha 17 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, WASHINGTON ARMANDO IPENZA PACHECO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DAVID IPENZA SAMANEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DAVID IPENZA SAMANEZ, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 083-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, WASHINGTON ARMANDO IPENZA PACHECO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DAVID IPENZA SAMANEZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rosendo", No. 174, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

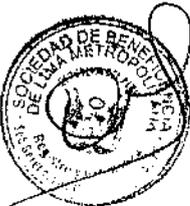
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

[Firma]
 Sr. Carlos E. Córdova Cerna
 SUBGERENTE SCSF





SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053 -2017-SCSF/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 24 de Febrero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 075-2017, Iniciado por doña, **ELSA RIVERA PANTOJA CRISTOBAL**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RICARDO RIVERA CARRION**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela", No. 13, Nivel "D" (Cuarzo), el 28.02.1983, conforme al Duplicado de Título No. 116651, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000190-2016 de fecha 29 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **ELSA RIVERA PANTOJA CRISTOBAL**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RICARDO RIVERA CARRION**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RICARDO RIVERA CARRION**.

Que, con Informe N° 084-2017-ARE-SCSF-GAII/SBLM del 24 de Febrero del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la ad ministrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SERESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELSA RIVERA PANTOJA CRISTOBAL**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RICARDO RIVERA CARRION**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela", No. 13, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

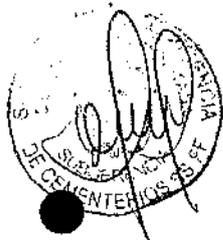
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
[Handwritten Signature]
Sr. C. [Name]
S. C. [Name]